

CONTENIDO.

GOBIERNO DE LA UNION.	Páj.
RESOLUCION acerca del número de alumnos que pueden admitirse en el colegio militar por cuenta de la nacion . . . . .	593
ADJUDICACION de un terreno; para el area de poblacion del distrito de Payan en el municipio de Pasto, i resolucio del poder ejecutivo del estado . . . . .	593
GOBIERNO DEL ESTADO. <i>Secretaria de gobierno.</i>	
CIRCULAR número 32, sobre elecciones . . . . .	593
— número 33, sobre propuestas de alumnos para el colegio militar . . . . .	594
EMPLAZAMIENTOS . . . . .	594
RELACION de los certificados expedidos por la estinguida intendencia, por empréstitos . . . . .	594
<i>Secretaria de hacienda.</i>	
DECRETO de 1.º de setiembre de 1866, reglamentando la recaudacion de los créditos correspondientes a la estinguida renta de manumision . . . . .	594
DECRETO de 15 de setiembre de 1866, aclarando los artículos primeros del decreto de 29 de julio de 1865 i 20 de julio de 1866, reglamentando la recaudacion del impuesto de aguardientes . . . . .	596
COSULTA i resolucio sobre quién tiene el derecho de cobrar el impuesto sobre la introduccion de aguardientes . . . . .	566
AVISO . . . . .	566

GOBIERNO DE LA UNION.

RESOLUCION ✓

acercas del número de alumnos que pueden admitirse en el colegio militar i escuela politécnica por cuenta de la nacion.

Despacho de guerra i marina.—Bogotá, agosto 14 de 1866.

De conformidad con el artículo 3.º del decreto de 24 de agosto de 1861, “creando un colegio militar i una escuela politécnica,” i de orden del poder ejecutivo nacional.

SE RESUELVE:

En el colegio militar i escuela politécnica serán admitidos hasta cien alumnos, pensionados por la nacion, en calidad de aspirantes de los cuerpos del ejército.

El gobierno de cada uno de los estados de la Union completará la designacion de ocho alumnos; los veintiocho restantes serán escogidos por el gobierno nacional, de entre los que, reuniendo las condiciones requeridas, tengan mayores méritos, contraidos por sí mismos o por sus inmediatos deudos. Los requisitos de admision serán los siguientes: 1.º ser colombiano; 2.º haber cumplido catorce años i no pasar de veinte; 3.º saber leer i escribir correctamente; 4.º traducir el frances o el ingles; 5.º tener nociones elementales de la aritmética, álgebra i geometría. De estos, son indispensables los tres primeros, i en cuanto a los dos últimos, puede prescindirse de ellos, cuando al hacer los gobiernos respectivos la designacion de que arriba se trata, no encuentren candidatos que los posean sin carecer de los otros. Queda abrogada en los términos de la presente, la resolucio de 7 de julio último, sobre la materia.

El secretario de guerra i marina, REDECINDO LÓPEZ.

Estados Unidos de Colombia.—Poder ejecutivo nacional.—Secretaria de estado del despacho de hacienda i fomento.—Seccion 3.ª —Ramo de bienes nacionales.—Número 75.

Al señor secretario de hacienda del estado soberano del Cauca.

El señor agente general de bienes desamortizados remitió a la secretaria de la junta suprema directiva del crédito nacional, una nota del gobernador del departamento del sur, de fecha 31 de mayo último, número 1.º a que acompañaba el expediente promovido por los indijenas del distrito de Payan, solicitando área de poblacion, cuyos documentos pasó dicha secretaria a este despacho, como negocio de su competencia, i en ellos ha recaído la resolucio que inserto:

“Vistas las diligencias creadas por los indijenas del Chapal, hoi distrito de Payan, en el estado del Cauca, solicitando se les adjudique área de poblacion en un terreno perteneciente a los bienes desamortizados, i hallándolos arreglados a las disposiciones del decreto de 20 de diciembre de 1864, en ejecucion del legislativo que concede área de poblacion a los distritos que esten en terrenos de propiedad nacional (Diario Oficial número 465) i a la resolucio de este despacho de 11 de octubre de 1865, haciendo estensiva aquella disposicio a los terrenos desamortizados (Diario O. número 465), se

Resuelve:

Adjudicase a los indijenas del distrito Payan en el estado del Cauca, para área de poblacion, el lote número 3.º de la hacienda del Chapal, llamado “Huertesillas,” bajo los linderos siguientes i conforme al plano adjunto al expediente, i en la estension de treinta i cuatro hectaras, seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados.

Por el oriente, con el terreno llamado “Potrerillo,” de propiedad del señor Bucheli; por el sur, con el potrero denominado “Purgatorio,” de la hacienda del Chapal i camino real que dirije al ejido de la ciudad de Pasto; por el occidente, con tierra de la misma hacienda del Chapal, camino real de por medio; i por el norte, con el potrero llamado “La tótona,” de la misma hacienda.

El terreno que se adjudica será repartido equitativamente entre los pobladores, según las disposiciones que al efecto dicto el poder ejecutivo del estado del Cauca, debiendo separarse previamente la estension necesaria para calles, plazas i edificios del distrito.

Espidase a los agraciados, como título de propiedad, la copia certificada de que trata el artículo 3.º del citado decreto de 20 de diciembre de 1864, i remítasela por conducto del poder ejecutivo del estado del Cauca.

Comunicolo a usted ella indicados, acompañada de que se Bogotá, 28 de agosto.

Despacho de hacienda, 13 de 1866.

Resuelto por el poder ejecutivo.

Cumplase, i para efecto: 1.º Que el señor jefe de distrito entregue la adjunta interesada, dejando libre que abrirá al “De adjudicacion de lotes del distrito de Pasto.”

2.º Que dicho empleado asociado de un perímetro, para evitar procedimientos a separar la estension para calles, plazas del distrito, dejando diligencias en dicho libro.

3.º Que el resto de entre los pobladores a razon de un lote a cada lote de un solar de la hectara comprendiendo designar has en consideracion el de que conste cada uno.

4.º Que de cada uno de lotes, estienda un mencionado, en cuyo nombre del agraciado límites del lote o diligencia será firmada por el secretario, o por sí u otro a su ruego.

5.º Que a cada uno de copia de la partida designacion o reparto para que los sirva de fe, i se entregue el libro en el de la jefatura.

Comuníquese la principal de bienes que de la orden res del lote número Chapal, llamado “do por el poder ejecutivo de poblacion.”

Contéstese i pub. Por el señor presidente, J. César Velazco.

GOBIERNO SECRETARIA

Estados Unidos de berano del Cauca. —Circular. Señores Jefes municipales. Caquetá.

En el proximo lugar en el estado, lars en el orden: La de representacion, el segundo de La de diputado, cer domingo de la La de presiden, domingo de marzo La de president do domingo de id

1866. 15 IX 1-3 593 Col 1-3 15 IX 1866. Trim XX 142 P. 593 Col 1-3 15 IX 1866. Popayan

3045. hasta oficial del Cauca. P. de la prensa. P. de la prensa.

al var no ne- an- ral los los do una en res- mas res. que favo- n- mino ho. — dicte ana.